



*Ley reguladora de la protección social de
las personas trabajadoras del sector
marítimo-pesquero*



**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID
FEBRERO 2016**



-  Características y justificación de la Ley.
-  Título I: RETM: Campo de aplicación, inscripción de empresas, afiliación, cotización, acción protectora.
-  Título II: Protección específica de los trabajadores del mar.
-  Título III: Gestión y régimen económico financiero.
-  Disposición adicional tercera: Estudio buceadores.
-  Disp. final tercera: Modificación arqueo buques.
-  Disposición final cuarta: Entrada en vigor.



→ Normativa obsoleta y derogada en su mayor parte:

- Normativa anterior: 1974
- De los 54 artículos del texto refundido de 1974, 14 estaban derogados en su totalidad y 21 parcialmente.
- La nueva Ley sustituye esta normativa.

→ Regulación completa e integral:

- Incluye la regulación completa del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RETM).
- Incluye los programas y prestaciones que complementan la protección de la Seguridad Social.
- Supone la regulación completa de toda la protección otorgada por el Instituto Social de la Marina.



CUENTA PROPIA

Trabajadores de mas de 16 años empleados en una de actividades siguientes:

- Marina Mercante.
- Pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
- Extracción de otros productos del Mar
- Trafico interior de puertos y embarcaciones deportivas y de recreo.
- Empleados administrativos, técnicos y otros de las empresas citadas.
- Portuarios.
- Personal al Servicio de las cofradías de Pescadores, de sus federaciones y de las cooperativas del Mar.
- Cualquier otra actividad marítimo pesquera incluida por el Ministerio de Trabajo.

C A M P O A P L I C A C I O N

Trabajadores de mas de 18 años, que ejerzan alguna de las actividades siguientes, de forma habitual personal y directo constituyendo su medio fundamental de vida*:

- Extracción de productos del mar.
- Rederos que ejercen a título independiente, aunque puedan agruparse con otros siempre que no empleen a más de 4 trabajadores a su servicio.
- Armadores de pequeñas embarcaciones.

* Medio fundamental de vida

SI COBERTURA-Protección por Cese de actividad y cotizan por ella





- a) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad marítimo-pesquera a bordo de las embarcaciones, buques o plataformas siguientes, figurando en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:
 - 1.º De marina mercante.
 - 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - 3.º De tráfico interior de puertos.
 - 4.º Deportivas y de recreo.
 - 5.º Plataformas fijas o artefactos o instalaciones susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos, sobre el lecho del mar, anclados o apoyados en él.

No tendrán la consideración de tales instalaciones los oleoductos, gasoductos, cables submarinos, emisarios submarinos y cualquier otro tipo de tuberías o instalaciones de carácter industrial o de saneamiento.



- b) Personas trabajadoras que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enroladas como personal de investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.
- c) Personas trabajadoras dedicadas a la extracción de productos del mar.
- d) Personas trabajadoras dedicadas a la acuicultura desarrollada en la zona marítima y marítimo-terrestre, incluyendo la acuicultura en arena y en lámina de agua, tales como bancos cultivados, parques de cultivos, bateas y jaulas.
- e) Buceadores extractores de recursos marinos.
- f) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.

- g) Rederos y rederas.
- h) Estibadores portuarios.



- i) Prácticos de puerto.
- j) Personas trabajadoras que desarrollen actividades de carácter administrativo, técnico y subalterno en empresas marítimo-pesqueras y de estiba portuaria, así como en las entidades de puesta a disposición de personas trabajadoras a empresas titulares de licencias del servicio portuario de manipulación de mercancías, siempre y cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario, independientemente del carácter estatal o autonómico del puerto.
- También estarán incluidas las personas trabajadoras que desarrollen dichas actividades al servicio de las cofradías de pescadores y sus federaciones, de las cooperativas del mar y de las organizaciones sindicales del sector marítimo-pesquero y asociaciones de armadores.
- k) Cualquier otro colectivo de personas trabajadoras que desarrolle una actividad marítimo-pesquera y cuya inclusión en este Régimen sea determinada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



Actividad realizada de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades (**medio fundamental de vida**):

- a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadores en el Rol de los mismos como técnicos o tripulantes:
 - 1.º De marina mercante.
 - 2.º De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - 3.º De tráfico interior de puertos.
 - 4.º Deportivas y de recreo.
- b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre (excluida la zona terrestre)



- c) Los mariscadores, percebeiros, recogedores de algas y análogos.
- d) Buceadores extractores de recursos marinos.
- e) Buceadores con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.
Quedan excluidos los buceadores con titulaciones deportivas-recreativas.
- f) Rederos y rederas.
- g) Prácticos de puerto.



- Tendrán la consideración de familiares colaboradores de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el Régimen Especial, el cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con el cabeza de familia y dependan económicamente de él, salvo que se demuestre su condición de asalariados.
- No obstante lo anterior, para ser considerado como familiar colaborador en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que realice idéntica actividad que el titular de la explotación.



- Los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de estas cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.
- Los prácticos de puerto que, para la realización de su actividad de practica, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practica en un puerto,

Exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.



- Personas trabajadoras residentes en territorio español que, aunque ejerzan una actividad por cuenta ajena a bordo de un buque que enarbole pabellón de un Estado Miembro de la Unión Europea o pabellón de un Estado con el que España haya firmado un convenio bilateral o multilateral de seguridad social en el que se recoja la excepción al principio de territorialidad, sean remuneradas por una empresa o una persona que tenga su sede o su domicilio en España.
- Personas trabajadoras residentes en territorio español que trabajen en sociedades mixtas y empresas radicadas inscritas en el registro oficial, sin perjuicio de lo que pueda resultar de los tratados internacionales bilaterales o multilaterales suscritos por España.



→ Trabajadores por cuenta ajena:

- *Personal que presta sus servicios en **plataformas fijas** o artefactos susceptibles de realizar operaciones de exploración o explotación de recursos marinos.* Estaban incluidos en la práctica pero no expresamente en una norma.
- *Trabajadores que ejerzan su actividad a bordo de embarcaciones o buques de marina mercante o pesca marítima, enrolados como personal de **investigación, observadores de pesca y personal de seguridad.*** Se incorporan por recomendación del CES, además del MINECO, IEO y sector. Supone en total la incorporación de unas 470 personas.
- *Trabajadores dedicados a la **acuicultura.*** La desarrollada en zona marítima y marítima terrestre, con exclusión de la acuicultura en zona terrestre (como criaderos, granjas marina y Centros de Investigación). Se incluye por primera vez el término.
- ***Buceadores con titulación profesional en actividades industriales.*** Se excluyen los deportivos-recreativos y se incluyen los docentes.
 - 2 requisitos; titulación y actividad
- ***Buceadores extractores de recursos marinos***



→ Trabajadores por cuenta ajena:

- **Rederos y rederas.** Se incluyen por primera vez expresamente, lo estaban como personal subalterno y como trabajadores por cuenta propia.

- **Estibadores portuarios.**
 - Se define el servicio portuario de manipulación de mercancías, artículo 130 R.D Legislativo 2/2011
 - Se define el estibador con independencia del carácter especial o común de su relación laboral sino por sus funciones;
 - ✓ Para empresas que tengan la correspondiente licencia del servicio de manipulación de mercancías o autoprestación o entidades de puesta a disposición de trabajadores a dichas empresas, tanto en puertos estatales como autonómicos.



→ Trabajadores por cuenta ajena:

- **Prácticos de puerto.** Dadas las modificaciones producidas en los puertos, el colectivo de prácticos quedará encuadrado bien como trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia o asimilados a cuenta ajena.
- **Personal administrativo.** Se incluye al personal administrativo de empresas estibadoras y entidades de puesta a disposición de trabajadores a dichas empresas cuando desarrollen su actividad exclusivamente en el ámbito portuario y expresamente al de las organizaciones sindicales del sector y asociaciones de armadores.



→ Trabajadores por cuenta propia:

- **Autónomos de marina mercante, tráfico interior de puertos y embarcaciones deportivas y de recreo.** Hasta ahora el RETM sólo incluía a trabajadores autónomos dedicados a la pesca. Este colectivo ahora se encuentra encuadrado en el RETA, pero debe cumplir las mismas obligaciones en cuanto a despacho de buques, formación y reconocimientos médicos que los trabajadores del RETM.
- **Autónomo de pesca marítima.** Quedarían incluidos aquí los armadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena que desaparecen como tales junto con los autónomos que ya existían.
- **Acuicultura.** La desarrollada en zona marítima y marítima terrestre, con exclusión de la acuicultura en zona terrestre. Se incluye por primera vez el término.
- **Buceadores con titulación profesional en actividades industriales.** Se excluyen los deportivos-recreativos.
- **Buceadores extractores de recursos marinos.**



- **Delimitación del campo de aplicación**
- **Configuración de dos grandes grupos de trabajadores**
- **Supresión de la figura de los asimilados a cuenta ajena. Se mantiene la de los consejeros y administradores.**
- **Enumeración de las prestaciones, contemplando solamente las especialidades.**
- **Unidad en cuanto al sistema de retribución adoptado, vinculando al armador.**
- **Incompatibilidad de las bonificaciones con los coeficientes correctores. Disposición adicional: no se aplica a las que se encontraban en vigor .**



→ Inscripción de empresas, afiliación y cotización:

- En esta materia se recoge una remisión a la normativa general prevista en la Ley General de la Seguridad Social y normativa de desarrollo.
- Se incluye la regulación específica del RETM relativa a:
 - Las bases de cotización de los grupos II y III, fijadas anualmente por Orden Ministerial.
 - La clasificación de trabajadores en tres grupos de cotización.
 - Los coeficientes correctores de la cotización.
 - Recaudación, colaboración del ISM con la TGSS



→ Inscripción de empresas, afiliación y cotización:

- FALTA EN RELACION CON LOS AUTONOMOS DEL GRUPO I
 - ✓ **Bases de cotización;** Enmienda a la LPGE 2016 (artº 107)
 - ❖ La cotización se registrará por lo dispuesto en la normativa del RETA, con excepción de las CP.
 - ✓ **Obligatoriedad** de cobertura con Mutua, por lo tanto, podrá optar entre Mutua/ISM. Modificación del artículo 48 del reglamento de afiliación.
 - ✓ **Plazo de ingreso;** sustituir el mes siguiente al mismo mes para igualarlo a RETA. Modificación del artículo 56 del Reglamento de Recaudación.



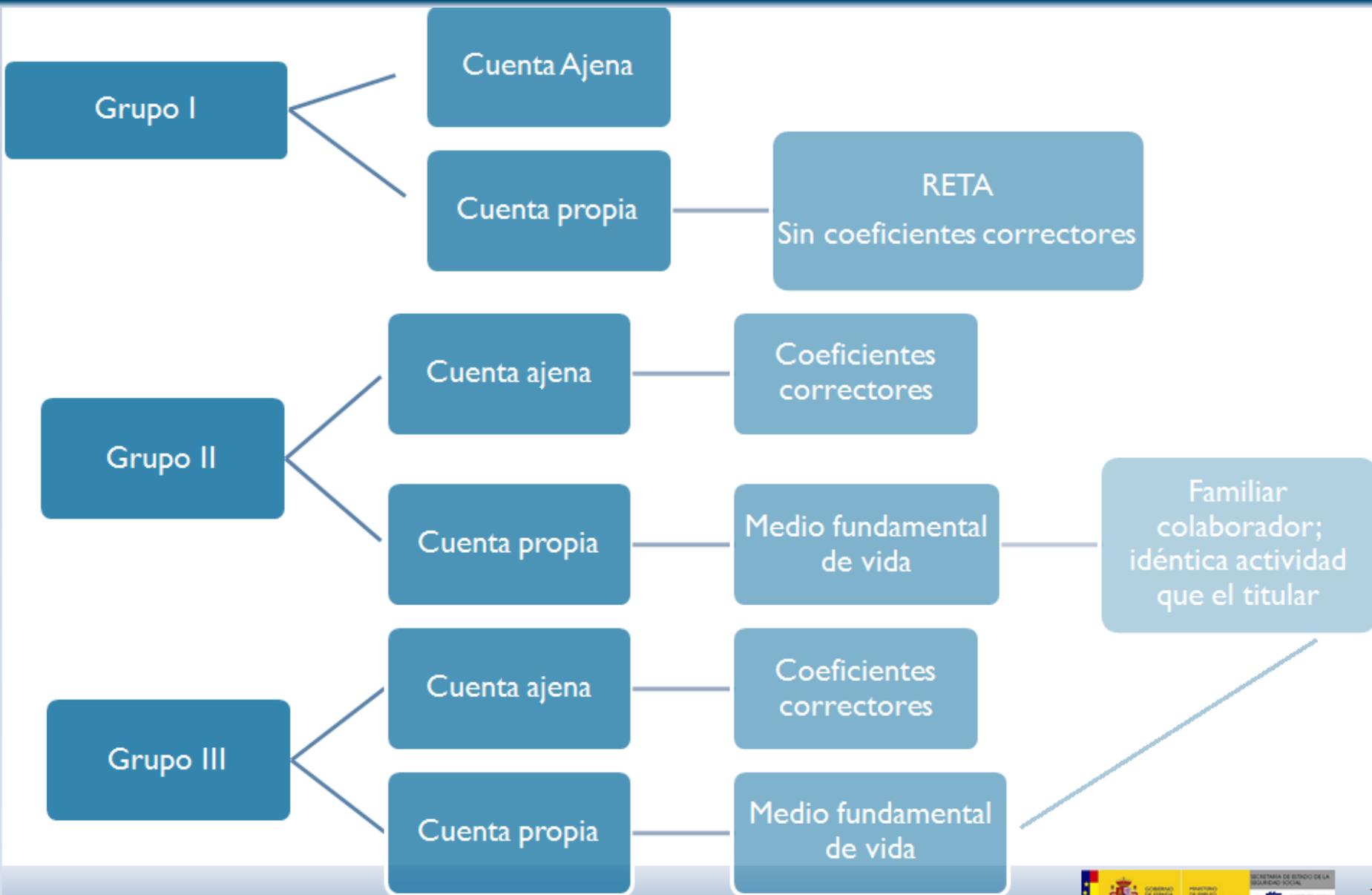
- **Modificaciones en materia de afiliación, altas y bajas de trabajadores.**
 - **Se suprimen las especialidades en cuanto a plazos excepcionales para las altas de embarques realizados en el extranjero. (6 días hasta un máximo de 10). Remisión normativa general.**
 - **R.D 708/2015, por el que se modifican diversos Reglamentos. Modifica el artículo 48 del reglamento de afiliación. **Alta previa.****
 - **Problemas con algunas empresas; solicitud al Director General de la TGSS presentación en plazo distinto, en base al artículo 32.3 del Reglamento de afiliación.**
 - **Se adopta el plazo de **30 días** para la presentación de las altas de **autónomos** (antes 5 días) Se mantiene la no retroactividad de las altas presentadas fuera de plazo.**



PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LA AFILIACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE TRABAJADORES EN RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

<u>Régimen Especial del Mar</u>	Altas	Bajas y Variaciones
Trabajadores Cuenta Ajena	Previo al inicio de la relación laboral hasta 60 días naturales antes.	3 días naturales
Trabajadores Cuenta Propia	30 días naturales	3 días naturales

GRUPOS DE COTIZACION



GRUPOS DE COTIZACION



	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
BASE COTIZACION	RETA (enmienda)	BASE FIJA	BASE FIJA
COEFICIENTE CORRECTOR	NO	2/3 o 1/2	1/3
C.C.	MUTUA/ISM	ISM/MUTUA	ISM
C.P.	MUTUA/ISM	ISM/MUTUA	ISM/MUTUA
C.A	MUTUA/ISM	ISM/MUTUA	ISM/MUTUA
UNIDAD ASEGURAMIENTO	PENDIENTE	PENDIENTE	NO



→ Acción protectora:

- En esta materia se recoge una remisión a la normativa general prevista en la Ley General de la Seguridad Social.
- Se incluye la regulación específica necesaria:
 - Coeficientes reductores de la edad de jubilación.
 - La asistencia sanitaria embarcada y en el extranjero.
 - Las prestaciones asistenciales en supuestos de naufragio o accidente.



- **Definición de los beneficiarios de esta protección social específica:** las personas incluidas en el RETM y aquellas que quieren incorporarse al sector marítimo pesquero para lo que requieren formación y obtener el reconocimiento médico exigido para embarcarse.
- **Protección social específica:**
 - Prestaciones que incluye:
 - *Sanidad marítima:* reconocimientos médicos de embarque marítimo, inspección de las condiciones sanitarias de los buques, control de botiquines, protección, promoción y mejora de la salud laboral.
 - *Servicios asistenciales para el sostenimiento y repatriación en casos de abandono, naufragio y hechos análogos:* asistencia en el extranjero y a transeúntes en territorio nacional.
 - *Formación profesional marítima y sanitaria.*



- En el trámite parlamentario se ha incluido el compromiso del Gobierno de realizar los estudios necesarios para determinar si los **buceadores deportivos y recreativos** reúnen los requisitos para su inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.



- Se prevé la modificación por vía reglamentaria de la medición del arqueo de las embarcaciones de **TRB a GT**, con su repercusión en la clasificación de los trabajadores.
- Actualmente se está procediendo a establecer la equivalencia entre las antiguas TRB (Toneladas de Registro Bruto) y las nuevas GT (Gross Tonnage).



- **Con carácter general la nueva Ley entrará en vigor el 1 de noviembre de 2015.**
- **Los artículos correspondientes a la inclusión en el RETM de nuevos colectivos, así como los relativos a la clasificación de los trabajadores en los diferentes grupos de cotización, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.**



- **Se incorpora un Título II, sobre Protección social específica de las persona trabajadoras del sector marítimo-pesquero, que introduce una serie de prestaciones que no tienen la consideración de prestaciones de Seguridad Social.**
- **Se consideran beneficiarios de estas prestaciones y servicios específicos a las personas encuadradas en el REM y a las personas no encuadradas que pretendan desarrollar una actividad laboral en el sector marítimo-pesquero**
- **Se incluyen como prestaciones y servicios específicos, la sanidad marítima, determinados servicios asistenciales y la Formación Profesional Marítima y Sanitaria.**



➔ **Se incluyen entre los servicios que se prestarán de sanidad marítima, de acuerdo con la normativa española o con convenios internacionales ratificados por España, al menos los siguientes:**

La realización de reconocimientos médicos de embarque marítimo.

La realización de aquellos otros RM que se determinen en base a la normativa señalada, que sean precisos para actividades relacionadas con el sector marítimo pesquero.

La inspección de las condiciones sanitarias de las embarcaciones, incluyendo el control de los botiquines a bordo.

El desarrollo de actuaciones en materia de protección, promoción y mejora de la salud laboral, incluyendo la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

Cualesquiera otras actuaciones de medicina preventiva en el ámbito laboral, dirigidas al sector, que se le pudiera encomendaren el futuro al ISM.



Gracias por su atención.

